

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°04-2019-MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de enero de 2019.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca; en Sesión N°2-2019, de fecha 18 de enero de 2019; Informe N° 06-2019-DRyL/MDNC, de fecha 18 de enero de 2019; Informe N° 18-2019 GSAT/MDNC, de fecha 18 de enero de 2019; Informe Legal N° 06-2019-OAJ/MDNC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señalan que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*

Que, el Artículo 18° de la Ley N° 27037, establece, que para efectos tributarios las personas naturales y jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (Autovalúo), en la forma y porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Que, corresponde al Consejo Municipal ejercer la función normativa a través de las Ordenanzas conforme lo establece el Artículo 39 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo una de sus atribuciones la aprobación, modificación o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, de conformidad con lo establecido en

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Así mismo señala, que dicha norma mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, el mismo que se encuentra en concordancia con el Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario; artículo IV

Que, con Informe N° 18-2019-GSAT/MDNC, de fecha 18 de enero de 2019, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe

Cajamarca, presenta y fundamenta el proyecto de Ordenanza en aplicación del Artículo 40° de la ley 27972

Que, la Jefatura de Asesoría Jurídica se pronuncia a favor de aprobar la presente Ordenanza, por encontrarse dentro del marco que establece la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972

Estando a la expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE INCLUIR EL REQUISITO ADICIONAL, PAGO DE IMPUESTO PREDIAL EN ALGUNOS PROCEDIMIENTOS ESTIPULADO EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR, FIJAR Y ESTABLECER:** implementar el pago de Impuesto Predial como requisito en algunos procedimientos tipificados en el TUPA que a continuación se detalla:

**1. Gerencia de Servicios de Administración Tributaria**

- Licencia de Funcionamiento: Establecimientos con un área de más de 100M<sup>2</sup> hasta 500m<sup>2</sup> con ITSE Ex – Ante, ya sea en el caso sin letrero, letrero simple o letrero luminoso; número de orden según TUPA (21, 22, 23)
- Licencia de Funcionamiento: Establecimientos que requieren de un ITSE de detalle o Multidisciplinaria (más de 500M<sup>2</sup>), Número de orden según TUPA (24,25,26)
- Licencia de funcionamiento: Mercado de Abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Licencia corporativa); número de orden según TUPA (27,28,29)
- Licencia de funcionamiento: Cesionarios con un área más de 100m<sup>2</sup> hasta 500m<sup>2</sup>): número de orden según RASA(33,34,35)
- Licencia de funcionamiento: Cesionarios con un área de más de 500m<sup>2</sup>: número de orden según TUPA (36, 37,38)

**2. SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA-SEMAPA**

- Acceso a la conexión domiciliaria de un predio a redes existentes de servicios de saneamiento; número de orden según TUPA(51)
- Certificado de factibilidad al servicio de agua y desagüe proyectado para urbanizaciones mayores a un lote; número de orden según TUPA(53)

**3. SECCIÓN DE CATASTRO Y DESARROLLO URBANO**

- Expedición de título de propiedad; número de orden según TUPA(59)
- Rectificación y/o acumulación de lote urbano; número de orden según TUPA(66)
- Licencia de Edificación en todas las modalidades; número de orden según TUPA(69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,85,86,87,88,89)



- Licencia de edificación: Modalidad C aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica para demoliciones totales de edificaciones; número de orden según TUPA(90,91,92,94,95,96,97,98)
- Licencia de edificación: Modalidad D aprobación con evaluación previa del proyecto por la comisión técnica; número de orden según TUPA(99, 100,101,102,103)

#### 4. HABILITACIONES URBANAS

- Licencia de habilitación urbana modalidad A ; número de orden según TUPA(119)
- Licencia de habilitación urbana modalidad B ; número de orden según TUPA(120)
- Licencia de habilitación urbana modalidad C ; número de orden según TUPA(122)
- Licencia de habilitación urbana modalidad D ; número de orden según TUPA(123)
- Resolución independización o parcelación de terrenos rústicos (Cambio de uso por hectárea); número de orden según TUPA(129)
- Subdivisión de lote urbano o rectificación de área de un lote; número de orden según TUPA(130)

#### 5. DEFENSA CIVIL

- Inspecciones técnicas de seguridad: en edificaciones Básica (Ex Ante); número de orden según TUPA(134)
- Inspecciones técnicas de seguridad: en edificaciones Multidisciplinaria; número de orden según TUPA(138)

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, división de Servicio Municipal de agua-SEMAPA, división Defensa civil, así como la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, división Catastro y Desarrollo Urbano , el fiel cumplimiento y a Secretaría General su difusión y publicación correspondiente.

**ARTICULO 3°.- LA VIGENCIA** a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley

**ARTÍCULO 4°.- DEROGAR** los dispositivos y normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER** que la presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Región. Así como en el portal institucional de la municipalidad [www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe)

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*[Handwritten Signature]*  
**Segundo Gonzalo Vasquez Tan**  
 Alcalde  
 DNI N° 33432420



Por: Winston Pinedo López  
Registro ANP No. 3767

**D**efinición de la Historia.- Es la narración de hechos ocurridos a través del tiempo.

Oiga Ud. todos los pueblos del orbe desarrollan su historia, la misma que se da a conocer a través de los historiadores; de ser así, ¿Por qué perdió importancia este tema?, ¿No será que la misma ya es vergonzosa, y no quieren que se conozca nuestro pasado?

Mire Ud., el modernismo es una etapa de la

nadie la conoce pese a ser de importancia se le reconoce porque nos hace consumidores de sus fines en cuanto a la producción tecnológica.

Entiéndase bien que, el Perú tiene infinidad de pasajes memorables, hasta los que producen hecador histórico de los cuales pocos quedan para recordar como la Independencia del Perú, Miguel Grau, Fernando Belaúnde Terry ¿Y el resto qué?

Oiga Ud., nuestra región cuenta con un sinnúmero de historiadores que poco a poco irán desapareciendo porque las oportunidades de dar a conocer sus trabajos se los son negados, en tal sentido estamos colaborando con el desconocimiento de hechos relevantes en la histo-



ria de los pueblos; de allí es que cuando a un transeúnte le preguntan ¿Quién conquistó al Perú? Su respuesta es Toledo, Ollanta Humala. Oiga, ¿En dónde estamos?

Sr., a través de ella debemos saber: ¿o quiénes? Destroza al país, a la selva, a los pueblos de San Martín o le

ron glorias, y por último quienes fueron los alcaldes que administraron los bienes del estado con eficacia en Tarapoto, Moyobamba, Lamas, Rioja etc. etc. y ¿Qué? Logros obtuvieron y que fácil nos olvidamos de los forjadores de nuestros pueblos; para el efecto, el Ministerio de Educación

es el único responsable y mezquindad de gobiernos locales que no ponen énfasis en este particular.

En Tarapoto, la revista Tarapotino es el único medio que se empeña en incentivar el área de la narración a través de los Juegos Florales que convoca a poetas y narradores con apoyo de er



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**  
www.mdnc.gob.pe  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 -2019-MDNC**

Nueva Cajamarca, 21 de enero de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Nueva Cajamarca; en Sesión Ordinaria N°02-2019, de fecha 18 de enero de 2019; Informe N° 002-2019-GSAT/MDNC, de fecha 08 de enero de 2019; Informe N° 002-2019-DRYL/MDNC, de fecha 08 de enero de 2019; Informe Legal N°03-2019-OAJ/MDNC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonia, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Que, el Artículo 18° de la Ley N° 27037, establece, que para efectos tributarios las personas naturales y jurídicas ubicadas en la Amazonia, deducirán del valor correspondiente a los predios (Autovalúo), en la forma y porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Que, así mismo el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, párrafo 2), dispone, que el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 27037, serán establecidas anualmente por las municipalidades de la Amazonia.

Que, según lo previsto en el literal a) numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia - Ley N° 27037, el Departamento de San Martín se encuentra beneficiado con la citada norma; consecuentemente la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, se encuentra comprendida geográficamente en los alcances de la referida Ley.

Que, con Informe N 002-2019-GSAT/MDNC, de fecha 08 de enero de 2019, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, presenta y fundamenta el proyecto de Ordenanza en aplicación de la Ley N° 27037, manifestando que dicha aplicación se deducirá sobre la base imponible de la propiedad o las propiedades con que cuente el contribuyente dentro de la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, cuya vigencia es en forma anual.

Estando a la expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 36°, 40° y 44° de la Ley 27972. Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA QUE FIJA Y ESTABLECE LOS TRAMOS Y PORCENTAJES DE DEDUCCIÓN SOBRE LA BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS: PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR, FIJAR Y ESTABLECER** los tramos y porcentajes de deducción sobre el valor del autovalúo de los predios urbanos y rústicos, de propiedad de las personas naturales y jurídicas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Nueva Cajamarca, cuyo valor resultante constituirá la nueva base imponible afectada para la determinación del Impuesto Predial y del Impuesto de Alcabala, siendo la tabla de aplicación el siguiente:

TRAMOS	PORCENTAJE (%)	
Hasta 15 UIT	63,000.00	5 %
Más de 15 UIT hasta 60 UIT	63,000.00 a 252,000.00	5 %
Más de 60 UIT	252,000.00	5 %

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la División de Recaudación y Licencias, el fiel cumplimiento y a Secretaría General su difusión y publicación correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.- LA VIGENCIA** del beneficio tributario registrá desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2019.

**ARTÍCULO 4°.- DEROGAR** los dispositivos y normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER** que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Región. Así como en el portal institucional de la municipalidad [www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe)

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

SEGUNDO GONZALO VÁSQUEZ TAN  
ALCALDE DISTRITAL

Se Necesita Ven

de  
Publicidad

Mas Información  
Acercarse a la siguiente  
dirección:

JR.AUGUSTO B.LEGUÍA 344, TA

se encuentran en mal estado producto de las constantes precipitaciones que afecta toda la zona, entre ellas el cruce de los jirones Benavides con Alonso de Alvarado, otro el cruce de los jirones Libertad con Tumbes en el barrio de Zaragoza, donde el agua se acumula formando una gran laguna.



Otras calles como en el barrio de Lluyllucucha el problema se complica ya que la deja intransitable, haciendo que los vecinos realicen lo imposible para llegar a sus hogares.

Otra realidad es el mercado de contingencia ubicado en la plazuela Amor y Paz, donde los

puestos de decenas de comerciantes terminan por inundarse, por no tener como correr las aguas pluviales que perjudica hasta los compradores que tienen que esperar hasta después de la lluvia para que disminuya el nivel del agua.

La misma situación

se encuentra las calles del centro de la ciudad, esto por la falta de la construcción de un sistema adecuado de aguas pluviales, así como los existentes de construcción muy antigua hacen colapsar por la falta de mantenimiento permanente. (ERJ)

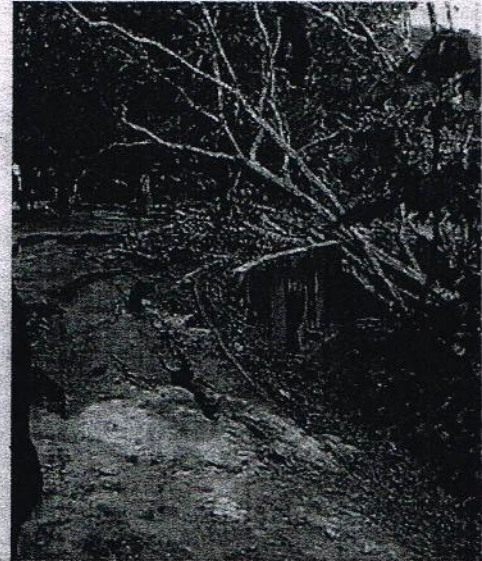
cinco kilómetros de la ciudad de Moyobamba, se encuentra obstruido por las grietas que ocasiono la crecida del río, así como la palizada que puso en peligro el puente por donde cruzan los vehículos para llegar al distrito.

Tuvieron que pasar más de cinco horas para retirar los troncos de dos árboles que cayeron sobre la carretera afectado el normal tránsito fluido que hay en la tramo entre Moyobamba y Jepeleacio, algunos productos se quedaron con sus mercaderías varadas.

En otros tramos de la carretera a los caseríos de igual manera quedaron afectadas, un trabajo que deberá ser importante para las nuevas auto-

también están haciendo estragos en los sembríos de arroz, cacao, café, maíz entre otros productos de pan llevar, por lo que las autoridades

los pobladores de familias agricultoras se olvidados en los últimos años, explicó, Antonio Ferro Santos Rosales, vecino de la zona. (ERJ)



# ¿TE INTERESA ESTE ESPACIO?

Llega a más personas de LA REGIÓN  
y crece con nosotros de manera  
fácil y rápida.

Informes al:



Diario Hoy - Tarapoto



<https://www.diariohoy.com.pe>



DIARIO HOY



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA**

[www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe)

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 03 -2019-MDNC**

Nueva Cajamarca, 21 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo N° 02-2019, de fecha 18 de enero del 2019; el Proyecto de Ordenanza que establece la tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias para el ejercicio 2019, estando con los Informes técnicos de las secciones competentes mediante el Informe N° 002-2019-GSAT/MDNC de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 002-2019-DRL/MDNC el Informe Legal N° 03-2019-OAJ/ MDNC de la Oficina de Asesoría Legal, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 11 del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 33° del mismo cuerpo legal, señala que en los casos de tributos administrados por los Gobiernos Locales la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser superior a la que establezca la SUNAT;

Que, tomando como referencia que la Tasa de Interés Moratorio (TIM), vigente fijada por la SUNAT mediante Resolución N° 053-2010/SUNAT, asciende a 1,2% mensual, la Gerencia de Administración Tributaria teniendo en cuenta la baja condición económica de la población en varios sectores del distrito, propone establecer en 0,5% mensual la Tasa de Interés Moratorio aplicable a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para el periodo 2019;

Estando a la expuesta y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, y el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

**ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA PARA EL EJERCICIO 2019**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** FIJAR en 0,5% mensual la Tasa de Interés Moratoria (TIM) aplicables a las deudas tributarias correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, durante el ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ESTABLECER que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobado mediante la presente ordenanza, se mantendrá vigente tanto la SUNAT no lo modifique.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Telecomunicación, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la Región. Así como en el portal institucional de la municipalidad [www.mdnc.gob.pe](http://www.mdnc.gob.pe)

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEGUNDO GONZALO VÁSQUEZ TAN  
ALCALDE DISTRITAL